*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 1, de ese departamento judicial, respecto de las presentes actuaciones, en las que se secuestró un automóvil, que había sido sustraído en la localidad de La Matanza, con sus chapas patentes sustituidas y con una cédula de identificación del automóvil apócrifa.

La magistrada federal asumió el conocimiento de los delitos de falsificación de la documentación nacional y la sustitución de las chapas patentes del automotor y declinó la competencia respecto del encubrimiento del rodado. El juez local rechazó tal atribución de competencia y la jueza federal insistió en su criterio, por lo que se elevó el incidente a esta Corte Suprema, que debe dirimir la contienda de competencia en los términos del artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

2°) Que este Tribunal ha sostenido inveteradamente que cuando se investiga una pluralidad de delitos, en principio, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 308:2522; 318:2675; 323:2996; 345:602).

3°) Que en cuanto a la competencia para entender en la investigación del delito de encubrimiento de la sustracción del vehículo ocurrido en la misma provincia, corresponde que intervenga el magistrado provincial (Fallos: 310:1696; 320:2778, entre otros) pues no se advierte elemento alguno que dé cuenta de la puesta en peligro de intereses nacionales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220

y 312:1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 311:2178; 316:795; 329:5713; 331:1674, entre muchos otros). Ello sin perjuicio de que, si el magistrado provincial considerara que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 con asiento en la localidad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis